

## RESOLUCIÓN N° 90 /87-

### Reglamento General para el Nivel Primario

#### SERVICIO DE SUPERVISIÓN:

**Art. 94º-** el servicio de supervisión escolar tiene como objetivo:

- # Sostener el sistema de información que retroalimenta al sistema educativo, tanto respecto a la programación pedagógica como en relación a las tareas administrativas.
- # Compenetrarse del espíritu que anima a la comunidad educativa, considerar sus intereses y en forma coordinada con el equipo de gobierno escolar de cada unidad educativa, buscar el camino adecuado para alcanzar las metas que se propongan en el plan anual institucional.
- # Permitir la asunción del compromiso individual del docente y garantizar que las decisiones que se toman en los distintos niveles, acuerden con el marco de las políticas educativas vigentes.

**Art.95º-** son funciones del supervisor escolar de nivel primario.

a)- Ser el nexo o vía natural para canalizar las informaciones que emanen de:

- # Consejo Provincial de Educación hacia los establecimientos.
- # Dirección regional hacia los establecimientos.
- # De los establecimientos hacia la dirección regional y los distintos organismos del Consejo Provincial de Educación.

b)- Orientar y coordinar las acciones de los establecimientos de su dependencia en función de los intereses comunes expresados por la comunidad educativa y de las pautas dadas por el Consejo Provincial de Educación.

c)- Supervisar las labores técnico pedagógicas y administrativas de los establecimientos de su dependencia, tomando como base la planificación anual institucional.

d)- Visitar al menos tres veces al año cada establecimiento de su zona.

e)- Comunicar a la dirección regional respectiva mensualmente el cronograma de visitas que establezca.

f)- Concurrir a los establecimientos cada vez que las direcciones, docentes, equipo de Gobierno Escolar y/o comunidad educativa, requieran su presencia, tomando las decisiones que correspondan a su nivel.

g)- Reunirse al menos cuatro veces al año con los Directores o sus representantes para:

- # Informarse, informar, organizar y perfeccionar las tareas administrativas de manera tal, que su realización no atente contra las tareas pedagógicas de los establecimientos.
- # Transmitir y recibir propuestas que hagan al logro de los objetivos del plan operativo, establecido por el Consejo Provincial de Educación.

h)- Elaborar un informe en cada visita efectuada en los distintos establecimientos que contemplen:

- # Aspectos pedagógicos relacionados con la marcha del proceso enseñanza-aprendizaje.
- # Aspectos socio-comunitario relacionados con la interrelación e interacción de los distintos componentes de la comunidad educativa. Aspectos edilicios relacionados con: estados de conservación y mantenimiento de los establecimientos.

i)- Designar al personal interino y suplente según lo establezcan las reglamentaciones vigentes.

j)- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente en materia educativa.

k)- Garantizar a los Directores y al Gobierno Escolar el conocimiento de las reglamentaciones mencionadas.

l)- Facilitar la comunicación técnica y humana entre los niveles de su competencia.

ll)- Respetar y hacer respetar la vía jerárquica correspondiente.

m)- Remitir en tiempo y forma las informaciones que le sean solicitadas por los establecimientos de su dependencia, la Dirección Regional y/o las autoridades del Consejo Provincial de Educación, al igual que toda actuación se efectúe por escrito en el ámbito de los distintos establecimientos.

n)- Participar en seminarios, cursos de perfeccionamiento docente, etc.

**Art. 96º-** Son funciones del Supervisor Escolar de Educación para Adultos, además de las señaladas para todo el Nivel Primario, las siguientes:

a)- Participar, “con” la comunidad educativa, en la superación de las problemáticas específicas de la población adulta.

b)- Propiciar la incorporación de la población potencial al sistema.

c)- Promover acciones tendientes a perfeccionar y actualizar permanentemente a los docentes en lo que hace a temáticas específicas de Educación para Adultos (características psicológicas, sociales, etc., metodologías, técnicas, et.).

**Art. 97º-** Son funciones del Supervisor Escolar de Hogares y Residencias escolares, además de las señaladas para todo el nivel Primario, las siguientes:

a)- Convivir periódicamente durante un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas, con la Comunidad Educativa y asesorarlos en la superación de las problemáticas específicas que surjan en dicha convivencia.

b)- Elaborar informe especial en cada visita que refleje la convivencia de esa comunidad educativa puntualizando la CALIDAD DE VIDA que se desarrolla en el hogar o residencia.

c)- Mantenerse actualizado y proponer acciones que deriven en constante actualización y perfeccionamiento, de todos los agentes que atienden y acompañan al educando residente, en lo que respecta a características psicológicas, evolutivas, sociales, culturales y laborales de los mismos.

**Art. 98º-** Son funciones del Supervisor Escolar de Educación Especial además de las explicitadas para todo el Nivel Primario, las siguientes:

a)- Contribuir al esclarecimiento de las situaciones propias de vida en estas instituciones logrando una real coordinación entre los equipos técnicos multidisciplinares , los docentes a

cargo de cada grupo de niños, los padres y comunidad en general, a fin de llevar a cabo una efectiva conducción en función pedagógica y social.

b)- Concretar el fundamento de la educación en cuanto a que todo ser es sujeto de su propia vida y no objeto de educación y/o reeducación.

c) facilitar la comunicación y el intercambio entre los Establecimientos de las distintas modalidades del nivel.

d) instrumentar acciones en conjunto con el Equipo de Gobierno Escolar de cada Unidad Educativa que preparen a los medios familiares, escolares, sociales y laborales, para el logro de una auténtica integración de la población escolar a la que atiende el servicio.